

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE VIÑA DEL MAR
77316964284**

**MARGARITA ELIANA VARGAS FERNANDEZ
9.734.847-2
PEDRO ALDUNATE SOLAR #800 PUCHUNCAVI,
VENTANAS
FRUTAS Y VERDURAS -FLORES PLANTAS ARBOLES
FRUTALES**

**AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA
INSCRIPCIÓN N° 2620 de 03-03-2016 CATEG. "C"**

VIÑA DEL MAR, 16/03/2016

RES. EX. N° 77316055960 /

VISTOS: 1.-La solicitud de fecha 22 de febrero de 2016, presentada por la contribuyente más arriba individualizada, mediante la cual solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS / VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS Y ABONOS ubicado en Pedro Aldunate Solar N°800 puesto N°25 Ventanas , Puchuncavi, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, conforme al artículo 29 y siguientes del párrafo 7°, del Título II del DL N° 825, de 1974, la Resolución Exenta 2301 del 07/10/1986, y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N°5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1º) Que, de los antecedentes y documentos acompañados a la solicitud, se determina que a la citada contribuyente le corresponde Categoría: "C" con 2,00 UTM,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1.- FÍJASE el Débito Fiscal Mensual de doña MARGARITA ELIANA VARGAS FERNANDEZ, RUT N° 9.734.847-2 en 2,00 UTM, Categoría "C", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS / VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS Y ABONOS.

2.- La contribuyente queda acogida al sistema y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, según Inscripción N° 2620 de 03 de marzo de 2016.

3.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.

b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de abril, julio y octubre del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el Cartón que la acoge al Sistema Simplificado del IVA, Formulario 2794, que la acreditan estar exenta de emitir boletas por encontrarse acogida a la Resolución N° 36, de 1977.

d) Llevar Libro de Ventas con detalle de las ventas diarias reales.

e) Llevar Libro de Compras con detalle de todas las facturas de los Proveedores con derecho a crédito fiscal.

f) Cuando la contribuyente acogida al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N° 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

Unidad de Viña del Mar

Interesado